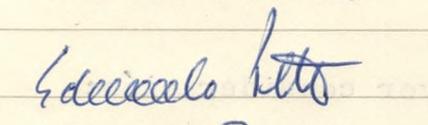



CI 1.216.404


R. RODRIGUEZ ESCOBADA
BRA 47768


CI 9350/3


Eduardo Pintos
CI 695746-1


Juan E. Cruz
CI-2.699.471-8

M E M O R A N D U M

SITUACION DE LA AVIACION CIVIL EN EL URUGUAY
ASPIRACIONES

ASOCIACION DE PILOTOS CIVILES

MEMORANDUM

Diferencias entre aviación civil y militar.-

Del exámen de las distintas funciones de la aviación, resulta su división en dos grupos: civiles por un lado y militares por el otro.

La fundamental razón de existir de la Aviación Civil, es la de prestar servicios públicos de circulación aérea, proporcionando un medio de transporte ágil y rápido para servir las necesidades públicas y privadas según lo impone la civilización moderna.

En otras determinadas circunstancias, existen las finalidades para épocas de anormalidad. Aparece entonces la aviación militar dentro de la Defensa Nacional, con fuerzas aéreas utilizando el avión con fines bélicos o meramente representando una imagen de soberanía.-

Esta finalidad complementaria es común a todos los sistemas de transporte. Como dice Bullrich: "asegurando las funciones primordiales o civiles, se fortalecen de hecho las circunstanciales; queriendo asegurar estos últimos, no se tiene lo uno ni lo otro.

Lo civil y lo militar suponen métodos, problemas, actividades y autoridades diferentes. La separación funcional, de las actividades civiles y militares se acentúa cada vez más, en razón directa de su progreso respectivo, tanto en lo técnico, infraestructura, como en la preparación del personal, pues la diferencia entre el piloto comercial civil y el militar salta a la vista. Por eso es inconcebible que se pretenda hacer depen-

der la Aviación Civil del Ministerio de Defensa Nacional.

Por cierto que toda clase de vehículos y comunicaciones - tienen en la guerra valor militar. Sin embargo, nunca se ha pretendido por ello que estén sujetos a jurisdicción militar. Las aeronaves de transporte de pasajeros, correos y carga tienen - primordialmente utilidad civil y no sería posible alterar la normalidad social a fin de que, lo principal-un servicio público-pase a depender de lo accesorio y circunstancial.

SITUACION ACTUAL DE LA AVIACION CIVIL EN EL URUGUAY

Desde la creación oficial de la Aviación Civil en 1935, múltiples han sido los intentos de mantener esta actividad dependiente del Ministerio de Defensa. Ya en 1940 se efectivizan los primeros decretos en tal sentido y por medio de la Constitución de 1967 se le pone coto a tales iniciativas con la creación del Ministerio de Transportes Comunicaciones y Turismo del cual se hace depender a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin embargo, durante el gobierno de facto recrudescen tal temperamento y por Ley 14.189 del 30/4/1974 se dispone que la Dirección General de Aviación Civil pase a depender del Ministerio de Defensa Nacional y que el cargo de Director General de Aviación será desempeñado por un oficial superior de la Fuerza Aérea en actividad o retiro tal por lo indicado en los artículos 141 y 150 de la misma.

Finalmente, por medio de la Ley 14747 del 28/12/77-Ley Orgánica de la Fuerza Aérea-se crea la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica cuyos cometidos se establecen por el artículo 21 de la misma.

Habiendo sido PLUNA ocupada militarmente en 1973, se consuma de esta forma la dependencia total de la aviación civil por parte de la Fuerza Aerea Uruguaya. (Véase ANEXO 1).

A partir de allí, bajo el imperio de la SEGURIDAD NACIONAL la Fuerza Aerea Uruguaya se hace cargo de dirigir los aeropuertos, comprar equipos, determinar la política aeronáutica del País, incursionar en el área de control de la medicina aeronáutica, en la instrucción ~~primaria~~ del vuelo, modificar los sistemas de aprendizaje, métodos de instrucción y evaluación, investigación de accidentes y aun, la representación del país en los eventos internacionales, bajo pretexto de una superioridad profesional, que los hechos han demostrado permanentemente no existe, y desplazando a quienes a lo largo de décadas de servicio han demostrado capacidad para administrar y desempeñar cargos públicos y privados en el campo de la aviación civil. La improvisación ha llevado al notorio deterioro de la actividad cuyas consecuencias pueden observarse a través de la emigración de excelentes pilotos comerciales y los que han quedado en el país carecen de oportunidades para trabajar. Si se prefiere, la conversión en un cuartel del Aeropuerto Internacional de Carrasco, donde todos los puestos de mando han sido confiados a militares en actividad cercenando de esta manera toda posibilidad al personal técnico civil de tener un ámbito de desarrollo y una carrera administrativa real.

A título de ejemplo, el 8 de diciembre de 1973, catorce pilotos de PLUNA, con probada experiencia y actuación profesional, fueron pasados a disponibilidad y separados de sus cargos. Se

les sustituyó por oficiales en actividad de la Fuerza Aérea, - los cuales hasta el presente, siguen cambiando su uniforme militar por el de comandante de Línea Aérea y así tripulan los aviones de PLUNA.

Paradójicamente, la Dirección Gral. de Aviación Civil revalida por oficio licencias militares para el quehacer aeronáutico del país.

Cada aeropuerto se ha convertido en una base aérea y cuentan con destacamentos militares de la Fuerza Aérea, al tiempo que personal en actividad o en retiro se ha hecho cargo de la jefatura de los mismos, desplazando al personal calificado con que cuenta la aviación civil. Reflejo elocuente de tal situación es la leyenda que luce en el despacho del Jefe del Aeropuerto "Angel S Adami" (Melilla) "Cuartel General de la Aviación Civil".

Los estados contratantes de OACI, dependencia de las Naciones Unidas para la Aviación Civil, en su inmensa mayoría 166 en 169, han organizado sus administraciones de aviación civil por medio de ministerios tales como los de Transporte, Comunicaciones, Turismo, como lo demuestra el Documento 8885/55 correspondiente a la 55 Asamblea de OACI realizada en 1983 cuyo extracto se anexa.-

ANEXO 2.-

EL CLAMOR DE LA AVIACION CIVIL

Se hace necesario cambiar la mentalidad de la sociedad forjada por los procesos anteriores a esta etapa de recuperación civil y democrática, haciéndolo sin la anarquía de los exalta-

dos ni la cautela de los aprovechados o cómplices.

Tanta ha sido la opresión del pensamiento ciudadano, que resultará un desafío encausar la dinámica correcta de los organismos administrativos, que contemplen la responsabilidad individual, la capacidad real técnica o académica, en sentido social y como norma natural de honestidad.

Devolver a la civilidad los espacios de dirección de los organismos estatales, será el hecho más convincente de cumplir con las manifestaciones de retorno al poder civil, de ocupar los técnicos y profesionales postergados, retornar al país a los ya especializados y nacionalizar con transparencia cada profesión.

ASPIRACIONES

Como el actual encuadre jurisdiccional ubica a la aviación civil en una situación de dependencia que incide negativamente en el logro de sus fines y objetivos, por las razones expuestas precedentemente no obstante tratarse de una actividad cuyo desarrollo resulta imperativo y urgente.

Que respondiendo al principio de asignación homogénea de funciones, resulta necesario organizar a la aviación civil en forma independiente, a fin de mantener la flexibilidad necesaria para el logro de una administración ágil y expeditiva, que permita afrontar los problemas que plantea esta particularísima actividad cuya dinámica debe tenerse siempre presente.

A) La Dirección Gral. de Aviación Civil del Uruguay, vuelva a depender del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, tal como lo establece la Constitución del año 1967, derogando todas las leyes, decretos y resoluciones dictadas por el gobier

no de facto. Reconocer a la Dirección Gral. de la Aviación Civil como único organismo rector de la Aviación Civil del Uruguay.

B) Se arbitren medidas inmediatas que faciliten la reactivación de la actividad de la Aviación Civil por medio de:

- 1) Creación de una comisión-técnica civil que asesore y oriente en forma adecuada la política aeronáutica a seguir.
- 2) Exonerar de impuestos a los combustibles de acuerdo a lo establecido en la ley 9997 del 5 de diciembre de 1940.
- 3) Revisión de aranceles y tasas aeroportuarias.
- 4) Revisión de Licencias y Habilitaciones de acuerdo a las disposiciones internacionales de las que Uruguay es signatario, ANEXO 1 de OACI (Organización de la Aviación Civil Internacional) y que está obligado a cumplir.
- 5) Devolución de bienes y equipos a la Aviación Civil.
- 6) Reintegro de la totalidad del personal civil afectado a la Dirección General de la Aviación Civil y la Dirección General de Infra-estructura Aeronáutica. Así como las obras de infra-estructura, maquinaria, equipos, aeropuertos y servicios de su dependencia.

C) Reposición de todos los destituidos de la Aviación Civil y de aquellos que, durante el gobierno de facto debieron renunciar a sus puestos a raíz de situaciones de permanente incompatibilidad técnica laboral e ideológica con el personal de Fuerza Aérea.

D) Revisión de ingresos de pilotos comerciales, instructores y personal técnico a dependencias del estado, durante la vigencia del gobierno de facto, en aquellos casos que no hubieran

cumplido el requisito básico del ingreso por concurso y cuyas
habilitaciones y cometidos hayan sido otorgados por oficio.

ANEXO 1

1.1-Por decreto del 16 de setiembre de 1931, se encomienda al Director de la Escuela Militar la creación de la Aeronáutica Nacional que, con la denominación de Servicio Aeronáutico y por decreto del 18 de agosto de 1933 derogatorio del anterior, pasa a depender de la Dirección de la Armada.

1.2-Por decreto del 27 de diciembre de 1935, entra en vigor la reglamentación provisoria de las actividades de la "Dirección de Aeronáutica Civil" que establece que "todo lo relacionado con la aviación civil (comercial, privada y deportiva)... será dirigido a la Dirección de Aeronáutica Civil, la que informará y tramitará de acuerdo a sus funciones".

1.3-Por decreto del 10 de abril de 1937, se aprueba con carácter provisorio un proyecto de Reglamento Interno formulado por la Dirección de Aeronáutica Civil.

1.4-El artículo 10 de la Ley Nr 9970 de 1940, reglamentada por el decreto Nr 1124 de 1941, estableció que la Dirección de Aeronáutica Civil dependía del Ministerio de Defensa Nacional y crea al órgano de dirección, contralor y fomento de la aeronáutica civil, tanto en el aspecto comercial como en el deportivo o de entrenamiento.

1.5-Por decreto nr 884 del 26 de diciembre de 1940, se designa una comisión encargada de proyectar y dirigir la construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

1.6-El decreto-Ley Nr 10288 del 3 de diciembre de 1942, aprobó el Código de Legislación Aeronáutica que en su artículo 5 del Título Preliminar expresaba textualmente: "La aplicación admi-

Administrativa del Código Aeronáutico corresponde al Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de la Dirección de Aeronáutica Civil.

1.7-Por decreto Nr 3350 del 22 de junio de 1944, la Dirección de Aeronáutica Civil se constituye en Dirección General de Aeronáutica Civil.

1.8-Por decreto Nr 10461 del 2 de diciembre de 1947, se amplían los cometidos de la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

1.9-El decreto Nr 23791 del 18 de noviembre de 1954 designó con el nombre de Comisión Nacional de Aeropuertos a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, ampliándole su cometido a todos los aeródromos y aeropuertos de la República.

1.10-Por Resolución de fecha 6 de mayo de 1955 se declara que todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, prestarán colaboración a dicha comisión, cada vez que les sea solicitada.

1.11-El decreto Nr 23856 del 17 de junio de 1955, estableció normas respecto a la integración de la Comisión Nacional de Aeropuertos.

1.12-El decreto Nr 24367 del 18 de octubre de 1960 modifica la integración de la Comisión Nacional de Aeropuertos.

1.13-Por el decreto Nr 332 del 29 de mayo de 1967 se establece que los cometidos de la Comisión Nacional de Aeropuertos son de competencia principal del Ministerio de Defensa Nacional.

1.14-Por el decreto Nr 24825 del 19 de marzo de 1968 se integra con un vicepresidente la Comisión Nacional de Aeropuertos

1.15- Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Nr 13737 del 9 de enero de 1969, establecieron que los fondos recaudados se denominarían "rentas afectadas a aeropuertos" y a que fin serían destinados; autorizaban la contratación de personal y declaraban comprendido en las normas del artículo 208 de la Ley Nr 13640, al personal afectado a la Comisión Nacional de Aeropuertos.

1.16- El decreto Nr 24925 del 4 de noviembre de 1969 creó la Dirección de Comunicaciones Electrónicas en la Comisión Nacional de Aeropuertos.

1.17- Por el decreto Nr 47 del 20 de enero de 1972, se amplían los cometidos de la Comisión Nacional de Aeropuertos acordándoseles el mantenimiento y operaciones de los aeródromos de carácter público en todo el territorio nacional y la integración, mantenimiento y operación de todos los sistemas que constituyen la Infraestructura Aérea Nacional.

1.18- El decreto Nr 295 del 10 de abril de 1973 sustituye la organización y denominación de la Comisión Nacional de Aeropuertos por la de Dirección General de Aeropuertos Nacionales

(DIGAN).-

1.19- El decreto Nr 808 del 26 de setiembre de 1973- Potencial Aéreo Nacional-, establece que la Fuerza Aérea Uruguaya conduce, integra y desarrolla el Potencial Aéreo Nacional.

1.20- Por el decreto Nr 872 del 18 de octubre de 1973 se autorizó a la Dirección General de Aeropuertos Nacionales a disponer de los fondos que recaudaba la Dirección General de Aviación Civil.

1.21- El decreto Nr 629 del 6 de agosto de 1974, modificó el artí-

-culo 4 del decreto Nr 295 del 10 de abril de 1973, creando el Departamento de Electrónica.

1.22-El decreto Nr 325 del 26 de abril de 1974, establece las Normas de Política Aeronáutica como " orientación básica, normativa y ejecutiva que habrá de observar la República Oriental del Uruguay, en todo lo relacionado con la problemática aeroespacial en sus diferentes aspectos.

1.23-Por Ley Nr 14305 del 29 de noviembre de 1974 se aprueba el Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, actualmente en vigencia, para regir la actividad aeronáutica y los servicios vinculados directa o indirectamente con la utilización de aeronaves públicas o privadas, sin perjuicio de las disposiciones especiales relativas a la aeronáutica militar.

1.24-Por decreto Nr 343 del 22 de abril de 1975, se creó la Comisión Nacional de Política Aeronáutica.

1.25-Por decreto Nr 607 del 5 de agosto de 1975 se crea el Centro de Investigación y Difusión Aeronáutico-Espacial (CIDA) en concordancia con lo prescripto en el artículo 68 del decreto Nr 325/974-Normas de Política Aeronáutica- y encuadrado dentro de la filosofía política nacional en materia aeroespacial prevista en los artículos 6, 7, 54, 69, 71 y 72 del mismo decreto Nr 325/974-

1.26-Por decreto Nr 802 del 14 de diciembre de 1976, se agrega a la organización de la Dirección General de Aeropuertos Nacionales una " Oficina de Proyectos , planes y evaluaciones".

1.27-La resolución Nr 52118 del 16 de agosto de 1977 cambió la denominación del Aeropuerto Nacional de Carrasco por la de

" Aeropuerto Internacional de Carrasco".

1.28-La Ley Nr 14747 del 28 de diciembre de 1977-Ley Orgánica de la Fuerza Aérea-crea la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), dependiente del Comando General de la Fuerza Aérea, integrada por la Dirección Gral de Aviación Civil y por la Dirección Gral de Infraestructura Aeronáutica, cuyos cometidos se establecen en el artículo 21. Así mismo por el artículo 97 de la misma Ley, se establece que la Dirección Gral de Aeropuertos Nacionales pasa a integrar la Dirección Gral de Infraestructura Aeronáutica.

1.29-El presente Manual de Organización y Funciones es el instrumento legal reglamentario prescripto en el artículo 21 de la ley Nr 14747 del 28 de diciembre de 1977, que así mismo incorpora modificaciones requeridas o aconsejadas en el transcurso del tiempo a saber:

1.29.1-Se cambia la designación de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por la más simple de Dirección Nacional de Aviación Civil, concordando así con la práctica mundial generalizada de reservar tal referencia al organismo nacional más elevado de la aviación civil.

1.29.2-Se reestructuran y consolidan las Direcciones Generales de Aviación Civil y de Infraestructura Aeronáutica de conformidad con lo asesorado por la asistencia técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de la que nuestro país es miembro y con los fines de obtener una mayor concentración administrativa, simplificando las líneas de mando y evitando superposiciones innecesarias.

1.29.3-Consecuentemente se incorpora el Centro de Investigación y Difusión Aeronáutico-Espacial (CIDA) como dependencia directa de la Dirección Nacional de Aviación Civil.-

ANEXO 2

Sobre 169 países, miembros de OACI, una abrumadora mayoría de 166 países, han organizado a la aeronáutica civil con una estructura totalmente independiente de sus respectivas fuerzas aéreas militares, ya sea como ministerios de aeronáutica civil, o dependiendo de los de Obras Públicas, Economía, Transportes, Comunicaciones, etc., según la respectiva organización estatal.

Solamente mantienen la aeronáutica civil bajo la dependencia de la fuerza militar, tres países en todo el mundo, que son: Argentina, Chile y Uruguay.

A continuación se detalla la lista completa de los estados miembros de OACI que organizaron su aviación civil independientemente de la fuerza militar:

<u>PAISES</u>	<u>DEPENDENCIA</u>
1ro. AFGANISTAN	- Ministerio de Transporte.-
2do. ALEMANIA DEMOCRATICA	- Ministerio de Transporte
3ro. ARGELIA	- Ministerio de Transporte.
4to. ANGOLA	- Dirección Nacional de Aviación Civil
5to. ANTIGUA	- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
6to. ANTILLAS HOLANDESAS	- Departamento de Aviación Civil.
7mo. ANTILLAS FRANCESAS	- Dirección Regional de Aviación Civil.
8vo. ARABIA SAUDITA	- Presidencia de Aviación Civil.
9no. ARGENTINA	- Fuerza Aérea Argentina
10.- AUSTRALIA	- Departamento de Aviación
11.- AUSTRIA	- Ministerio de Transportes.

- 12.- BAHAMAS - Dirección de Aviación Civil.-
- 13.- BAHRAIN - Dirección de Aviación Civil.
- 14.- BANGLADESH - Autoridad de Aviación Civil.-
- 15.- BARBADOS - Secretaría Permanente de Aviación Civil y Turismo.
- 16.- BELGICA - Administración de Aeronáutica.
- 17.- BELIZE - Jefatura de Aviación Civil.
- 18.- BENIN - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 19.- BERMUDA - Departamento de Aviación Civil.
- 20.- BHUTAN - Ministerio de Comunicaciones y Turismo.
- 21.- BOLIVIA - Subsecretaría de Aviación Civil.
- 22.- BOTSWANA - Dirección de Aviación Civil.
- 23.- BRASIL - Departamento de Aviación Civil.
- 24.- BRUNEI - Dirección de Aviación Civil.
- 25.- BULGARIA - Ministerio de Transportes.
- 26.- BURMA - Dirección Gral. de Aviación Civil.
- 27.- BURUNDI - Ministerio de Transportes, Correo y Telecomunicaciones.
- 28.- CAMERUN - Ministerio de Transportes.
- 29.- CANADA - Administración Canadiense de Transporte Aéreo.
- 30.- CABO VERDE - Dirección General de Aeronáutica Civil.-
- 31.- CAIMAN ISLAS. - Dirección de Aviación Civil.
- 32.- CHAD - Ministerio de Transporte Correo y

- 33.- CHECOSLOVAQUIA.- - Ministerio Federal de Transporte.-
- 34.- CHILE - Fuerza Aérea de Chile.
- 35.- CHINA - Administración de Aviación Civil.
- 36.- CHIPRE - Ministerio de Comunicaciones y Obras.
- 37.- COLOMBIA - Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.
- 38.- COMORES - Servicio de Aviación Civil.
- 39.- CONGO - Ministerio de Transportes y de Aviación Civil.
- 40.- COSTA DE MARIFIL - Ministerio de Obras Públicas, Transportes, Construcción y Urbanismo.
- 41.- CUBA - Ministerio del Transporte Aéreo Aeronáutico.
- 42.- COREA - Dirección General de Administración de Aviación Civil.
- 43.- DINAMARCA - Administración de Aviación Civil.
- 44.- DJIBOUTI - Dirección de Aviación Civil y Meteorología.
- 45.- ECUADOR - Dirección General de Aviación Civil
- 46.- EGIPTO - Autoridad de Aviación Civil.
- 47.- EL SALVADOR - Dirección General de Aviación Civil.
- 48.- EMIRATOS ARABES - Dirección General de Aviación Civil.
- 49.- ESPAÑA - Dirección General de Aviación Civil.
- 50.- ESTADOS UNIDOS - Administración Federal de Aviación
- 51.- ETIOPIA - Autoridad de Aviación Civil.
- 52.- FIJI - Autoridad de Aviación Civil.
- 53.- FILIPINAS - Dirección de Transporte Aéreo.

- 54.-FINLANDIA - Junta Nacional de Aviación
- 55.-FRANCIA - Ministerio de Transportes.
- 56.-GABON - Ministerio de Aviación Civil y Comercial.
- 57.-GAMBIA - Dirección de Aviación Civil.
- 58.-GHANA - Dirección de Aviación Civil.
- 59.-GRECIA - Ministerio de Comunicaciones
- 60.-GRANADA - Departamento de Aviación Civil.
- 61.-GUATEMALA - Dirección General de Aeronáutica.
- 62.-GUINEA BISSAU - Dirección General de Aeronáutica.
- 63.-GUINEA ECUATORIAL-Dirección General de Transportes.
- 64.-GUINEA - Ministerio de Transportes.
- 65.-GUYANA - Departamento de Aviación Civil.
- 66.-HAITI - Oficina Nacional de Aviación Civil.
- 67.-ALTO-VOLTA - Ministerio de Obras Públicas.
- 68.-HONDURAS - Dirección General de Aviación Civil.
- 69.-HONG KONG - Departamento de Aviación Civil.
- 70.-HUNGRÍA - Ministerio de Transportes.
- 71.-ISLANDIA - Dirección de Aviación Civil.
- 72.-ISLA MAURICIO - Departamento de Aviación Civil.
- 73.-ISLA SALOMON - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 74.-INDIA - Dirección Gral.de Aviación Civil.
- 75.-INDONESIA - Dirección Gral.de Comunicaciones.Aereas
- 76.-IRAN - Organización de Aviación Civil.
- 77.-IRAQ - Organización Estatal de Aviación Civil.
- 78.-IRLANDA - Departamento de Transportes.
- 79.-ISRAEL - Administración de Aviación Civil.

- 80.-ITALIA - Dirección General de Aviación Civil.
- 81.-JAMAICA - Departamento de Aviación Civil.
- 82.-JAPON - Oficina de Aviación Civil.
- 83.-JORDANIA - Autoridad de Aviación Civil.
- 84.-KAMPUCHEA - Ministerio de Obras Públicas y Telecomunicacio-
- 85.-KENIA - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 86.-KIRIBATI - Dirección de Aviación Civil.
- 87.-KUWAIT - Dirección Gral. de Aviación.
- 88.-LAO - Departamento de Aviación Civil.
- 89.-LIBANO - Dirección Gral. de Aviación Civil.
- 90.-LESOTHO - Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- 91.-LIBERIA - Director de Aviación Civil.
- 92.-LIBIA - Administración General de Aviación Civil.
- 93.-LUXEMBURGO - Ministerio de Transportes.
- 94.-MADAGASCAR - Ministerio de Transportes.
- 95.-MALASIA - Departamento de Aviación Civil.
- 96.-MALDIVAS - Dirección de Aviación Civil.
- 97.-MALI - Ministerio de Transportes y Obras Públicas.
- 98.-MALTA - Dirección de Aviación Civil.
- 99.-MARRUECOS - Ministerio de Transportes.
- 100.-MAURICIO - Departamento de Aviación Civil.
- 101.-MAURITANIA - Ministerio del Equipamiento y Transportes.
- 102.-MEXICO - Dirección Gral. de Aeronáutica Civil.
- 103.-MONACO - Ministerio de Estado.
- 104.-MONTSERRAT - Ministerio de Comunicaciones y Obras.
- 105.-MOZAMBIQUE - Departamento de Aviación Civil.

- 106.-NAURU - Dirección de Aviación Civil.
- 107.-NEPAL - Departamento de Aviación Civil.
- 108.-NUEVA CALEDONIA-Dirección de Aviación Civil.
- 110.-NUEVA ZELANDIA- Ministerio de Transportes.
- 111.-NICARAGUA - Ministerio de Transportes.
- 112.-NIGER - Ministerio de Comercio y Transportes.
- 113.-NIGERIA - Dirección de Aviación Civil.
- 114.-NIUE - Superintendencia de Aeropuerto.
- 115.-NORUEGA - Adm. de Aviación Civil.
- 116.-OMAN - Dirección Gral. de Aviación Civil.
- 117.-PAKISTAN - Dirección Gral. de la Autoridad de Av. Civil.
- 118.-PANAMÁ - Dirección de Av. Civil.
- 119.-PAPUA - Dirección de Av. Civil.
- 120.-PARAGUAY - Dirección Gral. de Av. Civil.
- 121.PERU - Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- 122.-POLONIA - Administ. Central de Av. Civil.
- 123.-POLINESIA - Direc. de Serv. de Estado de Av. Civil.
- 124.-PORTUGAL - Dirección Gral. de Aeronáutica Civil.
- 125.-QUATAR - departamento de Av. Civil.
- 126.-REINO UNIDO-Autoridad de Av. Civil.
- 127.-REP. CENTRO AFRICANA - Ministerio de Transp. y Turismo.
- 128.OREPUBLICA DOMINICANA- Dirección Gral. de Av. Civil.
- 129.-REPUBLICA FEDERAL ALEMANA- Ministerio Federal de Transp.
- 130.-REUNION - Servicio de Av. Civil.
- 131.-RUMANIA - Departamento de Aviación Civil.
- 132.-RUANDA - Ministerio de Correos y Comunicaciones.
- 133.-SANTA LUCIA-Ministerio de Comunicaciones, Obras y Transp.

- 134.-SAN PEDRO Y MIQUELON - Serv. de Estado de Av. Civil.
- 135.-SAMOA - Adm. de Av. Civil.
- 136.-SANTO TOMAS Y PRINCIPE - Minist. de Transpo. y Comunicac.
- 137.-SENEGAL - Ministerio del Equipamiento.
- 138.-SEYCHELLES- Dirección de Av. Civil.
- 139.-SIERRA LEONA- Dirección de Av. Civil.
- 140.-SINGAPUR - Dirección de Av. Civil.
- 141.-SOMALIA - Dirección de Av. Civil.
- 142.-SUDAN - Dirección Gral. de Av. Civil.
- 143.-SUDAFRICA - Dirección Gral. de Transportes.
- 144.-SRI LANKA - Departamento de Av. Civil.
- 145.-SUECIA - Oficina de Av. Civil.
- 146.-SUIZA - Oficina Gral. de Av. Civil.
- 147.-SURINAM - Departamento de Av. Civil.
- 148.-SWAZILAND - Oficina de Av. Civil.
- 149.-SIRIA - Dirección Gral. de Aviación Civil.
- 150.-TAILANDIA - Departamento de Aviación
- 151 - TANZANIA - Ministerio de Comunicaciones y Transporte
- 152.-TOGO - Ministerio de Comercio y Transportes.
- 153.-TONGA - Ministerio de Aviación Civil.
- 154.-TRINIDAD Y TOBAGO - Ministerio de Utilidades Públicas y
Transporte Nacional.
- 155.-TUNISIA - Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- 156.-TURQUIA - Departamento de Av. Civil.
- 157.-TURKS Y CAICOS- Dirección de Aviación Civil.
- 158.-TVALU - Secretaría de obras y comunicaciones
- 159.-UGANDA - Ministerio de Transportes.

- 160.- URSS - Ministerio de Av. Civil.
- 161.- URUGUAY - Dirección Nacional de Aviación Civil. Por Ley Nro.14.747 del 28 de diciembre de 1977 Ley Orgánica de la FAU (Fuerza Aérea Uruguaya) se crea la DINACIA dependiente del Comando Gnal. de la Fuerza Aérea.
- 162.- VARMATU - Departamento de Aviación Civil.
- 163.- VENEZUELA - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 164.- VIET NAM - Administración Gnal. de Aviación Civil.
- 165.- YEMEN - Ministerio de Comunicaciones, Aviación Civil y Autoridad Meteorológica.
- 166.- YUGOESLAVIA - Comité Federal de Transportes y Comunicaciones
- 167.- ZAIRE - Secretario Gnal. de Transportes y Comunicaciones
- 168.- ZAMBIA - Ministerio de Energía, Transportes y Comunicaciones.
- 169.- ZIMBABWE - Departamento de Aviación Civil.

150.- TAIWAN - Departamento de Aviación

151.- TAILANDIA - Ministerio de Transportes y Comunicaciones

152.- TONGA - Ministerio de Comercio y Transportes

153.- TONGA - Ministerio de Aviación Civil

154.- TRINIDAD Y TOBAGO - Ministerio de Utilidades Públicas y Transporte Nacional

155.- TUNISIA - Ministerio de Transportes y Comunicaciones

156.- TURQUÍA - Departamento de Av. Civil

157.- TURK Y CAIBOS - Dirección de Aviación Civil

158.- TAYLOR - Secretaría de Obras y Comunicaciones

159.- UGANDA - Ministerio de Transportes